



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Coveñas

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

REFERENCIA: AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022022011: LA NOTA I.

PARTES: CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ, MOISÉS BARRIOS Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA 29 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA **HOY VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS EN CARTELERIA PUBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


MARIA MERCEDES PENATE
AUXILIAR JURÍDICO CP09

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS- AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR
PRESUNTA VIOLACIÓN DE A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.**

Coveñas, Sucre.

29 JUL 2022

ASUNTO

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HECHOS

Con fecha 24 de julio de 2022 fue impuesto el reporte de infracciones No. 13172 por la Teniente de Corbeta MARENCO GALVIS MARÍA ANGÉLICA, a los señores CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ y MOISÉS BARRIOS, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "LA NOTA I" con matrícula CP-07-1705, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente los siguientes códigos:

Código No. 044 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional."

Código No. 068 "Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente".

Así mismo, la teniente de Corbeta MARENCO GALVIS MARÍA ANGÉLICA suscribió acta de protesta con fecha 25 de julio de 2022 mediante la cual señaló lo siguiente:

"El día 24 de julio de 2022 en Isla Tintipan, posición LAT 09°48.130 N LON 75°50.780 W, se realiza inspección a la motonave "La Nota I" CP-07-1705 capitán Moisés Barrios CC. 1.047.464.790 de Cartagena con zarpe No. 259772 autorizado únicamente para sector Isla Barú, encontrándose navegando en aguas jurisdiccionales del departamento de Sucre sin debida autorización de la Autoridad Marítima.

Además, la embarcación "La Nota I" presenta exceso de pasajeros con 11 personas a bordo, en la matrícula tiene autorizado para 04 psajeros-02 tripulantes.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3° numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, con el fin de

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución número 520 de 1999, se reitera el cumplimiento de normas y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas.

El procedimiento especial para el asunto sujeto a estudio corresponde al determinado en la Resolución No. 0386 de 2012, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 47, inciso 2, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar cuando hubiere lugar a ello y culminara con el archivo definitivo o el acto administrativo de formulación de cargos.

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar administrativa con ocasión de los hechos ocurridos el 24 de julio de 2022 en los que se encuentra involucrada la motonave “**LA NOTA I**” con matrícula **CP-07-1705**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto información de la motonave “**LA NOTA I**” con matrícula CP-07-1705, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, si cuenta con los certificados de seguridad vigentes con el objeto de que obre como prueba dentro de la presente averiguación.

TERCERO: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: COMUNICAR a los interesados ésta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas

29 JUL 2022